



9236 (Radicado 2012-80026)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	GUILLERMO PINTO CHAPARRO
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 /2004
RADICADO	9236 -2012-80026 -2 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **GUILLERMO PINTO CHAPARRO**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 8.566.240 de Soledad Atlántico**.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de penas por auto del 18 de mayo de 2017¹, fijó la pena que deberá descontar **GUILLERMO PINTO CHAPARRO**, en **479 MESES DE PRISIÓN** e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, por el término de veinte años, por las siguientes Sentencias:

1.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 10 de julio de 2012, de 246 meses de prisión, como responsable de los delitos de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO y HURTO CALIFICADO**. Hechos del 21 de enero de 2012; **radicado 2012-80026 N.I. 9236**.

2.- Del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 28 de abril de 2014, que lo condenó a la pena principal de 14 años de prisión, como responsable del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO**; hechos 24 de enero de 2012, **radicado 2012-80024 N.I. 18665**

¹ Folio 151



3.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 22 de mayo de 2014, que lo condenó a la pena principal de 84 meses de prisión, por el delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**; hechos del 1 de junio de 2007, **radicado 2007-01470**.

4.- Del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, del 22 de mayo de 2014, de 80 meses de prisión, por el delito de **ACTO SEXUAL VIOLENTO**; hechos del 31 de enero de 2012, **radicado 2012-80032**.

Su detención data del 31 de enero de 2012, y lleva privado de la libertad CIENTO VEINTINUEVE MESES DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0185200 del 21 de octubre de 2022², contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	ENSEÑANZA
18605915	Abril a junio /22		360	
18638545	Julio /22		24	

² Que se envió por el correo electrónico el 28 de octubre de 2022 e ingresó al Despacho el 3 de noviembre del mismo año.



	TOTAL		384	
--	--------------	--	------------	--

Que le redimen UN MES DOS DIAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida de treinta y dos meses veinte días de prisión, arroja un total redimido de TREINTA Y TRES MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de CIENTO SESENTA Y TRES MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, incorpórese al expediente la información de la Dirección del CPAMS GIRÓN- Oficio 2022EE0179371 del 11 de octubre de 2022-, que da cuenta de la valoración que se le realizó al interno por parte del área de odontología el día 11 de octubre de 2022, sin que por el momento amerite algún pronunciamiento de este Despacho Judicial.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a GUILLERMO PINTO CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía 8.566.240 de Soledad Atlántico, una redención de pena por estudio de 1 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 33 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.



SEGUNDO. DECLARAR que **GUILLERMO PINTO CHAPARRO**, ha cumplido una penalidad de **163 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. INCORPÓRESE al expediente al expediente la información de la Dirección del CPAMS GIRÓN- Oficio 2022EE0179371 del 11 de octubre de 2022-, que da cuenta de la valoración que se le realizó al interno por parte del área de odontología el día 11 de octubre de 2022, sin que por el momento amerite algún pronunciamiento de este Despacho Judicial.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj
9236